



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Considerando:

Que, el Artículo 36 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores: “4. Rebajas en los servicios Públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el Régimen Tributario, 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la Ley”.

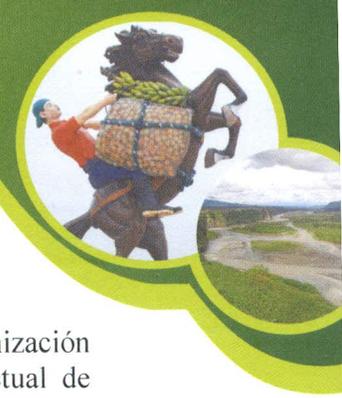
Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera”; en concordancia con lo anterior, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio Universal, directo y secreto; y , el ejercicio de la participación ciudadana”.

Que, el Artículo 240 de la norma Suprema establece que “Gobiernos autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, codificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y estas se crearan y regularan de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 6 literal K) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a las municipalidades “emitir dictámenes o informes respecto a las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de Ordenanzas tributarias municipales”

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar, suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o aplicación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de su competencia y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”,



Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes encada circunscripción territorial y crearan gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 7 y 57 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las exoneraciones a las personas adultas mayores.

Art. 2.- Beneficiarios.- son beneficiarias, las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el Cantón Mera. Para justificar su condición se exigirá únicamente la cedula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley del Anciano.

Art. 3.- Principios.- son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ordenanza:

- a. Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b. Participación: La inserción de las personas de la tercera edad en todos los órdenes de la vida social-publica. En los ámbitos de su interés, serán consultados o tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- c. Equidad.- Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satis factores necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo credo, religión o cualquier otra circunstancia.

Art. 4.- Beneficio.- Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales en el cumplimiento de esta disposición.



La falta de atención o está ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante el Jefe de Personal de la Municipalidad, quien será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 5.- Tratamiento preferente.- La Municipalidad concederá trato preferencial a las personas adultas mayores, en el arrendamiento de locales comerciales.

Art. 6.- Exoneración de Impuestos.- De acuerdo a la Ley del Anciano Vigente. Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados de un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 7.- Descuentos municipales.- además de los beneficios establecidos en la Ley del Anciano, la Municipalidad del Cantón Mera, reconoce a favor de los adultos mayores, las siguientes descuentos y exoneraciones:

- a. Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por la Municipalidad;
- b. El cincuenta por ciento (50%) de descuento por **los servicios médicos que preste la entidad Municipal a través del Patronato.**
- c. El cincuenta por ciento (50%) de descuento en ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por la Municipalidad del Cantón Mera.
- d. El cincuenta por ciento (50%) de descuento en los parqueaderos Municipales.

Para tal rebaja **deberán presentar los requisitos estipulados en el Art. 8**

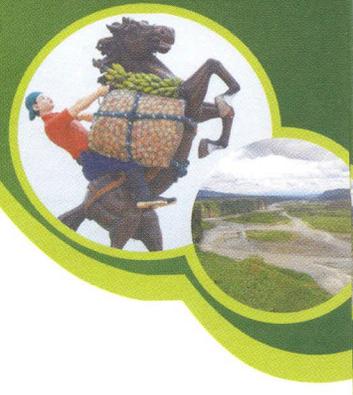
Art. 8.- Requisitos, Procedimiento y Costo.-

Requisitos:

- Formulario para solicitud,
- Formulario de Certificado de no adeudar al Municipio
- Copia de Carnet de Capacidades Diferenciadas, emitido por el CONADIS
- Copia de documentos de identificación (cedula de identidad, certificado de votación), del beneficiario de la exoneración.
- Copia de la última carta de pago del impuesto predial actual

Procedimiento:

El trámite de la documentación deberán realizarlo en el Municipio de Mera; desde enero hasta el 30 de noviembre de cada año, esta información entrará en vigencia el año siguiente.



Puerta de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana

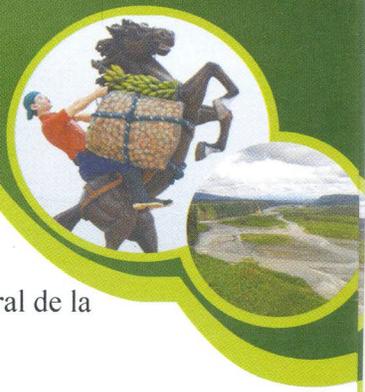
Costo:
Ninguno

Art. 9.- OBLIGACIONES MUNICIPALES

- a) **Campañas.-** La Municipalidad del Cantón Mera, provincia de Pastaza, a través de sus Direcciones Departamentales correspondientes implementara campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, así como promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes a favor de las personas adultas mayores. Las campañas a realizarse se difundirán a través de medios radiales de comunicación y otros medios que sean posibles la difusión en coordinación con otras instituciones de carácter público o privado.
- b) **Eliminación de Barreras.-** La Municipalidad del Cantón Mera, introducirá en las políticas urbanas, la creación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas adultas mayores mediante la aplicación de las normas INEM correspondientes.
- c) **Programas.-** La Municipalidad del Cantón Mera, a través de sus direcciones Departamentales correspondientes emprenderá campañas con programas orientadas a promover el auto cuidado de la salud para que las personas de la tercera edad sean más independientes, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas para recibir prestaciones de servicios sociales, Psicología, medicina y enfermería que brinden las instituciones en función de las personas adultas mayores.
- d) **Difusión.-** La Municipalidad del Cantón Mera, el 29 de septiembre de cada año, declarado día Nacional del Anciano, organizara un programa de actividades destinado a sensibilizar a la ciudadanía en el proceso de envejecimiento y vejes en coordinación otras instituciones públicas y privadas, así como también con organizaciones afines a este grupo de atención prioritaria.
- e) **Veeduría.-** para efectos de cumplimiento de la presente Ordenanza se impulsara la creación de una veeduría ciudadana integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores.

Art. 10.- Cumplimiento.- Para el cumplimiento y desarrollo de la presente Ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto **Municipal**, referido a la asignación de recursos para los grupos de atención prioritaria.

Art. 11.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicara lo dispuesto en la Constitución de la república, el Código Orgánico de Organización



Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano Vigente y demás normas conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Queda derogada todas las Ordenanzas reformativas que anteceden a la presente Ordenanza Sustitutivas que regula las Exenciones a las personas adultas mayores en el Cantón Mera.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los catorce días del mes de septiembre del 2012.

Ing. Luis Lallico
VICEPRESIDENTE

Dr. Aurelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSION: El Secretario General del Gobierno Municipal de Mera, certifica que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA**, fue discutida por la corporación edilicia en sesiones de fecha 23 de agosto y 14 de septiembre de 2012.

Mera, 14 de septiembre de 2012.

Dr. Aurelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- Mera, 14 de septiembre de 2012 a las 15:00



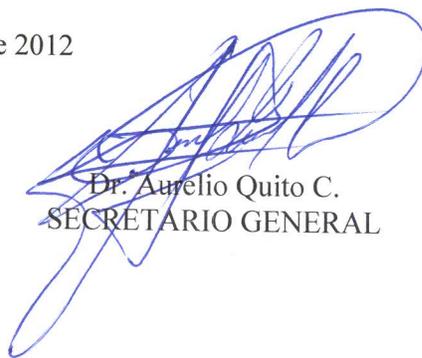
Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sanciónese, ejecútese y publique la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA.**


Msc. Mirian Jurado T.
ALCALDESA DEL CANTON MERA



Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo- Alcaldesa del Cantón Mera, en el día y hora indicado- Certifico.

Mera, 14 de septiembre de 2012


Dr. Aurelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL

